

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

18868 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,575	57,745
1 dólar canadiense	58,223	58,553
1 franco francés	11,997	12,045
1 libra esterlina	133,113	133,737
1 franco suizo	19,175	19,264
100 francos belgas	145,798	146,598
1 marco alemán	21,628	21,730
100 liras italianas	8,691	8,730
1 florin holandés	21,229	21,331
1 corona sueca	12,964	12,931
1 corona danesa	9,238	9,280
1 corona noruega	10,365	10,414
1 marco finlandés	15,113	15,198
100 chelines austriacos	304,549	307,072
100 escudos portugueses	222,125	224,513
100 yens japoneses	19,467	19,558

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18869 *ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se impone la obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público en el Municipio de Yecla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: El artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, dispone que en aquellas localidades donde se hubiese convocado concurso de Centrales Lecheras, o en las que habiéndose convocado hubiese quedado desierto y no se hubiese hecho cargo el Municipio por sí mismo de la higienización de leche, podrán prohibirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de los Ministerios de Agricultura y Comercio, la venta de leche natural sin higienizar, siempre que existan industrias de higienización que garanticen con sus recogidas, capacidad de higienización y distribución el abastecimiento de dichas localidades.

Resultando que por el excelentísimo señor Gobernador civil de Murcia se ha solicitado el establecimiento en el Municipio de Yecla el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente de la «Central Lechera Murciana, S. A.», habiendo sido oído el señor Alcalde de aquel Municipio, así como el parecer de la Comisión de Asuntos Económicos.

Considerando que la «Central Lechera Murciana, S. A.», reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada del precitado Municipio, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello sin menoscabo del abaste-

cimiento de Murcia (capital), a la que actualmente suministra conforme al régimen de obligatoriedad de higienización de leche establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 22 de mayo de 1970, y que se compromete a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con los informes emitidos por el excelentísimo señor Gobernador civil de Murcia y los Ministerios de Agricultura y Comercio,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en el Municipio de Yecla (Murcia) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por la «Central Lechera Murciana, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18870 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Ordenada por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 4 de septiembre de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto «Acondicionamiento y mejora de trazado, por curva peligrosa, CN-523, de Cáceres a Badajoz, punto kilométrico 35,7 al 36,5, Tramo Cáceres-Puebla de Obando», cuyas obras se han de ejecutar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.281,

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto hacerlo público, en cumplimiento de los preceptos indicados, y fijar el día 4 de octubre de 1974, a las once horas, en el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados, y que se definen en relación que se acompaña.

El titular de derechos afectados por este expediente de expropiación podrá, antes de la fecha anteriormente fijada, aportar cuantos datos permita la rectificación de posibles errores que estime cometidos en la relación, a los solos efectos de la subsanación de errores y lagunas que pudieran haberse cometido, alegando y ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

A estas actuaciones deberán asistir los titulares de los bienes y derechos afectados, bien personalmente o representados por personas con poder bastante; pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Cáceres, 13 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Felipe González Valderrey.—6.745-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Término municipal de Cáceres

Finca: 1. Propietario: Don Adolfo López Montenegro y Carvajal. Calle Ancha, número 4; Cáceres.